# H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



#### **DIRECTORIO**

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

VICEPRESIDENTE:

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**SECRETARIO SUPLENTE:** 

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

**SECRETARIO SUPLENTE:** 

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

#### **CONTENIDO**

ORDEN DEL DIA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	6
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA	16
Pronunciamiento denominado "el frijol", presentado por la diputada maría trinidad cardiel Sánchez	17
CLAUSURA DE LA SESIÓN	19

#### ORDEN DEL DÍA

## SESIÓN ORDINARIA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL JUNIO 18 DEL 2014

#### ORDEN DEL DÍA

10	LISTA DE ASISTENCIA	DE LOS SEÑORES DIP	UTADOS QUE INTE	EGRAN LA H. LXVI LI	EGISLATURA LO	CAL.
	(DETERMINACIÓN DEL C	QUÓRUM.)				

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 17 DE JUNIO DEL 2014.
- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- **40.- PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 5o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EL FRIJOL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

60.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

#### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO CON LA BANCA PRIVADA Y/O CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SIN INCLUIR LAS COMISIONES QUE ESTABLEZCA EL BANCO ACREDITANTE CON SU I.V.A RESPECTIVO, NI LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 118 Fracción I, 120, 166, 167, 176, 177, 182 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que dicha Carta Fundacional, podrá ser reformada o adicionada, en todo o en parte por el constituyente permanente, con el límite del respeto a los principios establecidos en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales vigentes en el País. El artículo 182 de la Constitución Política Local, dispone el procedimiento para realizar enmiendas a la misma, estableciendo sustancialmente que el Poder Legislativo deberá invariablemente solicitar la opinion de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Órgano Constitucional Autónomo, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; igualmente deberá publicarse, en su caso un comunicado que contenga una síntesis del contenido de la iniciativa que al efecto se procese.

En el presente caso, dada la obligación contenida en el decreto mediante el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo de 2014, en forma particular en su articulo transitorio Tercero, que contiene el mandato imperativo al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales, así como a la Asamblea Legislativa del D.F., para adecuar el marco jurídico-electoral, a mas tardar el dia 30 de Junio de 2014, por

cuanto a los plazos establecidos en la Constitución Local en el proceso de reforma, es indispensable acatar el mandato contenido en la citada Ley General, toda vez que esta Comisión Dictaminadora considera que el mandato imperativo antes citado y que materializa la reforma política electoral, debe cumplirse a tiempo, en el marco del Pacto por México, que ha reformado las Legislaciones Federal y Locales en la aspiración por desarrollar un nuevo marco normativo al amparo del desarrollo democrático planteado por los actores políticos que han impulsado cambios fundamentales en México.

En tal sentido una vez recibida la iniciativa se procedió, en los términos que dispone la Constitución Política Local y fue solicitada la opinion del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, mismas que fueron recibidas con oportunidad, mandándose agregar en autos del expediente respectivo; de igual forma fue solicitada la opinion del Organismo Constitucionalmente Autónomo, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la que fue recibida de forma oportuna y del mismo modo, mandada agregar en autos. Esta Comisión mandó publicar para su difusión y conocimiento publico, información relativa a la iniciativa que se dictamina, dejándose constancia de ello con la publicación correspondiente al diario Tiempo de Durango, en fecha 18 de Junio de 2014 la cual para los efectos legales se manda indexar al expediente.

**SEGUNDO.**- Como es del conocimiento publico, como producto de las exigencias de la sociedad, el Estado Mexicano, en los últimos dieciocho meses ha sufrido una transformación radical en sus instituciones democráticas, restructurado con el animo de las principales fuerzas políticas y representaciones de la República; así se ha transformado el Sistema Electoral Mexicano y su legislación atiente; la necesidad de adecuar las Instituciones del Estado, ha permitido desaparecer atavismos que históricamente detuvieron la modernidad democrática en la que en forma necesaria debe imbuirse a México.

La transformación de las Instituciones Electorales a nivel Federal y la Federalización de las actividades desarrolladas por las Instituciones Políticas hacen necesaria la natural armonización del marco jurídico electoral, de lo que se desprende, que es obligación de las Entidades Federativas apegarse a las disposiciones contenidas en la Carta Fundamental de la Legislación de la que de ella emanen, por lo que ha de procederse al cumplimiento del mandato imperativo supra citado.

**TERCERO.**- La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, contiene el propósito armonizador referido y propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para hacer consistente nuestra Carta Constitucional con la Constitución Política Federal así como las diversas Leyes Generales que son producto de aquella. La iniciativa propone extraer del Poder Judicial del Estado el Tribunal Electoral, inserto

en el Poder Judicial, derogando la sección tercera del Capitulo VI del Título Cuarto de nuestra Constitución, por lo que el orden de las secciones y el articulado se recorren en su orden en el mencionado capítulo. Correlativo a ello, se propone la adición de un capitulo quinto, denominado "Del Tribunal Electoral", dentro del Titulo Quinto publicándolo como un organismo constitucional autónomo.

De manera especifica, se propone reformar y adicionar los artículos 63, 67,105,111,113,138,139 y 141 con el propósito de adoptar en forma literal la normativa federal; el iniciador refiere en su exposición que con la enmienda planteada se logrará establecer la intervención del Instituto Nacional Electoral en las elecciones locales del Estado, así como la forma interactuar de las normas federales y locales para el desarrollo de los procesos electorales; se pretende precisar la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango conforme a la competencia y el despliegue de facultades que dispone la Constitución Federal; determinar la forma en la que se realizará la redistritación considerando las normas federales, así como la fiscalización y la liquidación de partidos locales que pierdan su registro; detallar el nuevo funcionamiento del Tribunal Electoral, armonizándolo con los artículos 41 y 116 constitucionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 105, párrafo dos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la autonomía técnica y de gestión de las autoridades jurisdiccionales electorales, sin formar parte del Poder Judicial del Estado

**CUARTO.-** Esta Comisión Dictaminadora, al valorar los alcances de la iniciativa en estudio, destaca la importancia que reviste la armonización propuesta, puesto que, como se devela en considerando anterior, se cumple en el plazo fijado en el mandato imperativo federal, circunstancia que evidencia el apego a nuestra Entidad Federativa, a dar cumplimento a la obligación contenida en el Artículo 182 de la Constitución Política local, de respetar los principios establecidos en la Constitución Federal, armonizándolos , circunstancia que hasta hace muy poco no sucedía con regularidad, pues es notorio que en esos tiempos, trascurrían plazos largos, hasta lograr la consonancia constitucional. Los nuevos tiempos requieren la materialización de los acuerdos generales hasta las Asambleas Legislativas locales en aprovechamiento de su pertenencia al Constituyente Permanente, lo que eventualmente sucederá con la reforma planteada, ya que de acuerdo con el diseño reformador vigente, tambien los Ayuntamientos del Estado, podrán conocer en su oportunidad los alcances de la enmienda.

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, esta Comisión que dictamina, ha considerado procedente la iniciativa en estudio y se permite elevar, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno Legislativo, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se deroga la Sección Tercera, denominada "Del Tribunal Electoral", que se encontraba dentro del Capítulo VI, denominado "Del Poder Judicial", inserto en el Título Cuarto, denominado "De la soberanía y forma de Gobierno", por lo que el orden de las secciones y el articulado se recorren en su orden de aparición en el mencionado capítulo. Se reforman y adicionan los artículos 63, 67, 105, 111, 113, 138, 139, 140, 141; y se adiciona un Capítulo V, denominado "Del Tribunal Electoral", dentro del Título Quinto, denominado "De los órganos constitucionales autónomos", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

#### CAPÍTULO III De las elecciones

#### Artículo 63.-

...

La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos, en los términos que expresamente señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Artículo 67
La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, así como el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los criterios generales que emita dicho Instituto.
Artículo 105
El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.
••• •••
Artículo 111
El Tribunal Superior de Justicia tendrá la competencia que establezca esta Constitución y las leyes. Las sesiones de Pleno serán públicas o privadas, según lo determine la ley. Invariablemente serán públicas y con carácter de solemnes aquéllas en las que el Presidente debe rendir el informe anual de la situación que guarda la administración de justicia así como las que el propio Pleno acuerde en ese sentido.
se deroga
Sección Tercera  Del Tribunal Electoral  (Se deroga)
Artículo 113
El Diana del Tribunal Cupariar está facultada para evpedir los acuardos generales y los particulares que requiera el

El Pleno del Tribunal Superior está facultado para expedir los acuerdos generales y los particulares que requiera el régimen interno del Poder Judicial para su adecuado funcionamiento; sus decisiones serán definitivas e inatacables.

#### Sección Tercera Del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa

Artículo 114.-

(...)

Artículo 115	
()	
	Sección Cuarta
	Del Tribunal Laboral Burocrático
Artículo 116	
()	
()	
	Sección Quinta Del tribunal Para Menores Infractores
	Del tribuliar r ara menores infractores
Artículo 117	
()	
	Sección Sexta
	Del Control Constitucional
Artículo 118	
()	
Artículo 119	
()	
Artículo 120	
()	
()	
	Sección Séptima De los Jueces
	De 103 Jucces
Artículo 121	
()	
Artículo 122	
()	
Artículo 123	
( )	

#### Sección Octava Del Consejo de la Judicatura

Artículo 124
()
Artículo 125
() Artículo 126
()
Artículo 127
()
Artículo 128
()
Sección Novena
Del Centro Estatal de Justicia Alternativa
Artículo 129
()
Artículo 138
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de la elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Artículo 139
···
El Secretario Ejecutivo del Instituto será elegido por el voto de la mayoría del Consejo General.

• • •

#### Artículo 140.-

• • •

El Instituto contará con una Contraloría General como órgano de control interno, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por el Congreso del Estado en los términos que señale la ley.

El Consejo General integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. La ley establecerá las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones.

#### CAPITULO V Del Tribunal Electoral

#### Artículo 141.-

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral; en cuanto a las sesiones que celebre serán públicas en los términos que disponga la ley.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia que determine la ley, funcionará de manera permanente, y podrá usar los medios de apremio necesarios para el cumplimiento de sus resoluciones.

Se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, serán los que disponga la ley.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen el Tribunal Electoral, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la ley.

Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

El Presidente del Tribunal será electo por los mismos magistrados, durará en el cargo tres años. La presidencia será rotativa. La ley establecerá el procedimiento para cubrir las ausencias temporales del Presidente.

La ley establecerá los impedimentos y las excusas bajo los cuales los Magistrados Electorales deben abstenerse de votar.

### **CAPITULO VI**

De	el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas	
	del Estado de Durango	
Artículo 142		
()		
Artículo 143		
()		
	CAPITULO VII De la Comisión Anticorrupción	
	Del Estado de Durango	
Artículo 144		
 Artículo 145		
()		
Artículo 146		
()		

#### **TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado, a más tardar el treinta de junio del presente año, deberá adecuar el marco normativo electoral que corresponda, para hacerlo conforme al presente decreto de reformas.

**Tercero.**- Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

**Cuarto.**- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, pasarán a formar parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, sin menoscabo de los derechos laborales. La referencia contenida en la Fracción IV, del artículo 112 de esta Constitución deberá atender a la presente reforma

**Quinto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de Junio del año 2014 (dos mil catorce).

#### **COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

#### DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX VOCAL DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EL FRIJOL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

CLAUSURA DE LA SESIÓN